



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2017-00057-01 (42.937 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SHIRLEY ANA OLIVEROS OYOLA.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A., CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA S.A.S. y NAIRO YECID BARRIOS ORTÍZ
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de octubre de 2020

Se deja constancia que la presente providencia fue emitida el 29 de septiembre de 2020 y se colgó en la plataforma TYBA para su notificación mediante estado virtual, no obstante, debido a un mal funcionamiento de dicha plataforma así como del micrositio asignado a la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal, de conformidad con lo informado por esta última dependencia, no se generó el estado del 30 de septiembre de los corrientes, razón por la que se profiere el día de hoy teniendo en cuenta que el sistema impide que una providencia sea cargada dos veces.

Sentado lo anterior, admítase la apelación impetrada por el extremo pasivo de la litis, contra la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO	ajubiz@vjlegal.co
Demandados	ANGÉLICA MARÍA VARGAS FLÓREZ (Sustituta)	angelicavargasf@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df477efbe6349279a7a6722ec56b0acb0d85fe8f8a44df5f22108ea5d70a507d

Documento generado en 05/10/2020 01:43:15 p.m.